



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0169-M

Fechas de publicación: 07, 08 y 09 de junio de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Liquidación de Pago por Diferencias que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS	LDP-DMT-JRM-2023-0075-M	LDP-DMT-JRM-2023-0075-M	1790830454001	INMOBILIARIA ADRIAMOR CIA. LTDA.	MORAWSKI BYSZEWSKA WACLAW



Municipio
de Quito

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2023-0075-M
IMPUESTO DE 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES
EJERCICIO FISCAL 2018 (AÑO TRIBUTARIO 2019)

SUJETO PASIVO: INMOBILIARIA ADRIAMOR CIA.LTDA.
RUC: 1790830454001
RAET: 57815
REPRESENTANTE LEGAL: MORAWSKI BYSZEWSKA WACLAW
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL: 1707378186
CONTADOR: VILLALOBOS CISNEROS FAUSTO LENIN
RUC CONTADOR: 1711676336001
DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia:
MARISCAL SUCRE; Calle: MALLORCA; Número: N24-55
Intersección: BARCELONA Piso: 2 Referencia de Ubicación:
A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DE LA FLORESTA;
MEDIO DE CONTACTO: Medios de Contacto: Teléfono: (02) 2558-811 / 0999821828

03 MAY 2023

Quito D. M., a

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006; y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del sujeto pasivo **INMOBILIARIA ADRIAMOR CIA.LTDA.**, (en adelante "el sujeto pasivo" o "el contribuyente") correspondiente al ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019) presentada el 05 de junio de 2019 y cancelada el 18 de julio de 2019 mediante Orden de Pago No. 20484770.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68, y 90 del Código Tributario y los artículos 164, 165 y 172 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 85, 107 numeral 7 y 119 numeral 3 del Código Tributario y disposiciones establecidas en los artículos 1734, 1736 y 1737 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial No. 615 del 21 de noviembre del 2022), con fecha 07 de junio de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0269-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales o justifique las siguientes diferencias:



Mil sobre los Activos Totales de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible y Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre [...]". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria.

Por su parte, el artículo 553 establece: "[...] Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes."

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente

El párrafo último del artículo 1458, establece que: "[...] las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las personas jurídicas, presentarán y pagarán la declaración anual del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, en los mismos plazos y en forma conjunta con el Impuesto de Patente Municipal [...]"

En aplicación de la normativa precitada, la base del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del año tributario 2019, corresponde al Activo Total del ejercicio fiscal 2018, pudiendo deducirse las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes.

De la información de las bases de datos a la que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria, producto de los cruces de información, se desprenden los Estados de Situación Financiera y la Declaración del Impuesto a la Renta (en adelante registros públicos) del ejercicio fiscal 2018 de INMOBILIARIA ADRIAMOR CIA.LTDA., en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO - REGISTROS PÚBLICOS ² (USD)
2018	Total Activos	472.707,05
	Pasivo Corriente	203.868,61
	Pasivos Contingentes	0,00

Tabla No. 2

De acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1458 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, con fecha 05 de junio de 2019 el sujeto pasivo presentó su declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), registrando los siguientes valores:

DETALLE	VALOR DECLARADO IMPUESTO 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES ³ (USD)	
Total Activo	312.707,05	A
Pasivo Corriente	203.868,61	B
Pasivos Contingentes	0,00	C
(Base Imponible)	108.838,44	D=A-B-C
Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales	163,26	F= (E*1,5/1000)

Tabla No.3

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo, declaró al Municipio de Quito en el Formulario del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, un valor menor por concepto de Total de Activos, que los que reflejan los registros públicos por el mismo concepto y ejercicio fiscal, lo cual generó una base imponible menor de la que corresponde tal y como se muestra a continuación:

² Valores tomados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada por el contribuyente al SRI (registros públicos).

³ Valores declarados por el contribuyente en el Formulario original de Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales. Oficio de Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-JRM-2023-0075-M



DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)	VALOR DECLARADO REGISTROS PÚBLICOS (USD)
Total Activos	2018	312.707,05	472.707,05
Pasivo Corriente		203.868,61	203.868,61
Pasivos Contingentes		0,00	0,00
(Base Imponible)		108.838,44	268.838,44

Tabla No. 4

Por lo expuesto, la Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias a favor del sujeto activo en la declaración del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, motivo por el cual, con fecha 07 de junio de 2022 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0269-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente una nueva declaración sustitutiva por Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, o justifique las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
TOTAL ACTIVOS	2018	312.707,05	472.707,05	160.000,00

Tabla No. 5

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo, no ha ingresado información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2022-0269-M**.

Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho antes desarrollados, la Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de base imponible del Impuesto 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019) de **INMOBILIARIA ADRIAMOR CIA.LTDA.**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR ESTABLECIDO ⁴ (USD)
Base Imponible: Activo Total del ejercicio fiscal 2018 menos obligaciones de hasta un año plazo y pasivos contingentes	2018	268.838,44

Tabla No. 6

Una vez determinada la base imponible, es procedente aplicar la tarifa del tributo, generando un impuesto causado como se muestra a continuación:

	DETALLE	VALOR (USD)
A	BASE IMPONIBLE	268.838,44
B = A * 1.5 / 1000	IMPUESTO CAUSADO	403,26

Tabla No. 7

⁴ Ver Tabla No. 3.- Base Imponible 1.5 por mil sobre los Activos Totales
Oficio de Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-JRM-2023-0075-M



veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código."

En aplicación a la normativa expuesta y al cuadro explicativo de determinación del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias generará intereses desde el 19 de julio de 2019 fecha de exigibilidad (después de imputación) hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la norma citada, es procedente calcular el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales como se muestra a continuación:

RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		Valor (USD)
Concepto		
Saldo Impuesto a pagar determinado por el sujeto activo	(A)	245,03 ⁷
Recargo del 20% sobre el principal	(A*20)	49,01

Tabla No. 13

⁷ Ver Tabla No.11.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo.
Oficio de Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-JRM-2023-0075-M



8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EJERCICIO FISCAL 2018	
CONCEPTO	VALOR (USD)
(1) TOTAL IMPUESTO A PAGAR	245,03 ⁸
(2) RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL	49,01 ⁹
(3) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre la diferencia del valor del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales a pagar que asciende a USD 245,03, serán calculados desde el 19 de julio de 2019, (fecha de exigibilidad después de aplicar imputación), hasta la fecha de pago.

Tabla No. 14

10. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pagos por Diferencias del Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
2. Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
3. Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018 (año tributario 2019), se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

⁸ Ver Tabla No.11.- Saldo a pagar de Impuesto a Pagar determinado por el Sujeto Activo.

⁹ Ver Tabla No.13.- Recargo del 20% sobre el principal.

Oficio de Liquidación de Pago por Diferencias No. LDP-DMT-JRM-2023-0075-M



Municipio
de Quito

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de 1.5 por Mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2018, en el domicilio del contribuyente **INMOBILIARIA ADRIAMOR CIA.LTDA.**, sitio: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: MARISCAL SUCRE; Calle: MALLORCA; Número: N24-55 Intersección: BARCELONA Piso: 2 Referencia de Ubicación: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA DE LA FLORESTA. En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en la dirección antes detallada, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M.,

03 MAY 2023

f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CEAC



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.